

PROCESO
REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADOS
FORIGUA
ASUNTO

RESTITUCION DE INMUEBLE
N. 253264089001-2022-0005
ELSA GONZALEZ DE OSORIO
BLANCA BARBARA FORIGUA Y BIBIANA ANDREA FAJARDO
AUTO ADMISORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver acerca de la Admisión o no de la demanda de **restitución de inmueble** presentada por la señora ELZA GONZALEZ DE OSORIO, en calidad de arrendadora en contra de BLANCA BARBARA FORIGUA Y BIBIANA ANDREA FAJARDO FORIGUA.

CONSIDERACIONES

Al efecto establece el artículo 17 del CGP, los jueces civiles municipales conocerán en única instancia, numeral 1" De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa".

De otra parte el artículo 26 ibídem, determina la cuantía, en su numeral 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la **renta durante el término pactado inicialmente en el contrato**, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda....."

En tratándose de la competencia territorial, el artículo 28 del cgp, en su numeral 7 establece "En los procesos....., restitución de tenencia...será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,.....-

En cuanto a los requisitos que debe contener la demanda, el artículo 82 del cgp concordante con el artículo, 384 de la misma obra indica los presupuestos que debe reunir la demanda de restitución de inmueble arrendado.

Examinados las anteriores disposiciones y comparado con la demanda objeto de admisión, el despacho encuentra que el suscrito juez es competente por razón de la cuantía la cual estima en mínima cuantía, con forme se desprende del contrato de arrendamiento folio 4; de otra parte el lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución se encuentra en Guatavita Cundinamarca según se desprende de la manifestación de la demandante y escrito de demanda folio 1;.

PROCESO
REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADOS
FORIGUA
ASUNTO

RESTITUCION DE INMUEBLE
N. 253264089001-2022-0005
ELSA GONZALEZ DE OSORIO
BLANCA BARBARA FORIGUA Y BIBIANA ANDREA FAJARDO

AUTO ADMISORIO

Finalmente se estima que la demanda presentada cumple con las exigencias previstas en las normas anteriormente citadas relacionadas con los requisitos formales de suerte que el despacho procederá a ADMITIR la misma.

Deberá darse a la presente demanda el trámite del **proceso verbal** conforme lo prevé el artículo 368 y subsiguientes; de única instancia artículo 384 del código general del proceso numeral 9.

De la demanda y sus anexos se deberá correr traslado a los demandados por el término de 20 días artículo 369 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR, la demanda de restitución de inmueble incoada por la señora ELZA GONZALEZ DE OSORIO, en calidad de arrendadora en contra de BLANCA BARBARA FORIGUA Y BIBIANA ANDREA FAJARDO FORIGUA, por la causal falta de pago.

SEGUNDO. DESE a la demanda el **trámite del proceso verbal**, en única instancia.

TERCERO. De la demanda y sus anexos dese traslado a las demandadas BLANCA BARBARA FORIGUA Y BIBIANA ANDREA FAJARDO FORIGUA, por el término de 20 días.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en esta causa conforme a los términos conferidos en el poder al Dr. ALVARO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ.

QUINTO. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.

JUEZ.

PROCESO
REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADOS
FORIGUA
ASUNTO

RESTITUCION DE INMUEBLE
N. 253264089001-2022-0005
ELSA GONZALEZ DE OSORIO
BLANCA BARBARA FORIGUA Y BIBIANA ANDREA FAJARDO
AUTO ADMISORIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 21 de enero de 2022. Notificado por
anotación en ESTADO No 2 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Elaboro D.A.O.B

Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f2496e93c68a11e681eaf6747ea57b9df20e00ccdbd54b19a38786c1d5cdb9**

Documento generado en 21/01/2022 07:59:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>